

A efectos de impartir las enseñanzas declaradas gratuitas, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

ACUERDAN:

Suscribir/Renovar el concierto educativo de régimen singular parcial con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y por el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, tal como ha quedado redactado después de la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas, en el Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos en lo que no se oponga a las leyes orgánicas citadas y demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.—Según lo establecido en la Resolución/2011 de aprobación del concierto de Formación Profesional de Grado Superior, las unidades que se conciertan son las siguientes:

..... unidades escolares del Ciclo Formativo de Grado Superior.

..... unidades escolares del Curso Preparatorio para el Acceso a C.F.S.

Todas ellas en modelo lingüístico “.....”; a partir del curso 2011-2012.

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Tercera.1.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar 2011-2012.

2. En cada curso escolar se concertarán los ciclos formativos de grado superior según las necesidades que requiera la programación general de Departamento de Educación para la enseñanza de la formación profesional de grado superior.

Cuarta.—La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

Para el sostenimiento de las unidades concertadas de los ciclos formativos de grado superior se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo en lo establecido en el artículo 34.2 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, mientras se mantenga el carácter parcial del concierto singular, según lo dispuesto en el artículo 9.º2.2. del mencionado Decreto Foral 416/1992.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Departamento de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta.—El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, y 14 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

—Gratuitamente, sin percibir en concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas; en el caso en que el concierto educativo singular parcial se transforme en concierto pleno; salvo las cantidades abonadas por los alumnos o sus familias en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos en concepto de enseñanza reglada, determinadas en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra, en el caso en que el concierto educativo singular pleno se transforme en concierto parcial. La financiación complementaria obtenida por el Centro, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, se destinará a afrontar el apartado de “otros gastos” del módulo económico y, en consecuencia, la Administración sólo abonará la cantidad resultante hasta alcanzar la cantidad total del apartado de “otros gastos” del módulo económico del concierto; todo ello sin perjuicio de lo que disponga la correspondiente Ley Foral de Presupuestos.

—De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.—El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en el Decreto Foral 146/2002, de 2 de julio, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados con el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, así como a

ANEXO V

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo de régimen singular parcial con un centro docente concertado para impartir Formación Profesional de Grado Superior, por un periodo de cuatro años

En Pamplona, a, de de 2011.

De una parte:

Don,, Director General Inspección y Servicios.

De otra parte:

Don/Doña:,

En condición de:

Titular Representante legal

Del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

a) Titularidad:

b) Número de Identificación Fiscal:

c) Denominación específica:

d) Código:

e) Domicilio:

f) Localidad:

g) Municipio:

Con una autorización para impartir Formación Profesional de Grado Superior de los siguientes ciclos:

Ciclo:

Autorizados por Orden Foral..., (Boletín Oficial de Navarra número).

Número de puestos escolares autorizados actualmente: puestos escolares.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Decreto Foral 416/1992 de 14 de diciembre, y de acuerdo con la Resolución, por la que se aprueba la suscripción del concierto educativo para el Centro descrito.

lo que establezca el Departamento de Educación en desarrollo de las disposiciones señaladas.

Séptima.–Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.–Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III del Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, o en las normas que sustituyan a las citadas en el futuro.

Novena.–El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Décima.–La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Undécima.–Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan para los Ciclos Formativos de Grado Superior y a mantener como mínimo la relación media alumnos por unidad escolar concertada que se establezca mediante Resolución del Director General de Inspección y Servicios, con arreglo a lo previsto en los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Departamento de Educación.

Duodécima.–El titular del Centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad precisas, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

A los efectos de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, las cantidades abonadas por los alumnos para los “otros gastos” del centro concertado, en el caso en que el concierto singular pleno se transforme en concierto parcial, autorizadas en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de Navarra, se justificarán, al final de cada curso escolar, mediante aportación por el titular del Centro de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de estas cuentas.

Decimotercera.–El centro concertado quedará sujeto al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra y, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa, tal como establece el artículo 41 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos y, asimismo, de la Cámara de Comptos.

Decimocuarta.–La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.–Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 57 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexta.–Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE CONCERTADO POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Fdo..

Fdo.,
DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN
Y SERVICIOS.